

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 875
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2017-00384-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandada, solicitó nuevamente requerir a la PARTIDORA designada para rehacer el trabajo de partición dentro del proceso de sucesión.

En relación con el trabajo de partición y toda vez que la partidora **Dra. Amparo Pineda Jaramillo** ha sido requerida en varias oportunidades a efectos de que presente en un solo escrito el **TRABAJO PARTITIVO CORREGIDO Y COMPLETO**, correcciones que tienen que ver con: (i) el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-361614 que fue relacionado erróneamente, ya que se indicó su avalúo en \$138.481 y es \$138.481.000.00; (ii) en lo referente al avalúo de la partida que fue relacionada erróneamente (FIDUCIA conforme Contrato No.120216961 suscrito con el Banco BBVA, avalúo \$6.258.328.00), errores que se evidencian a lo largo del documento; requerimientos a los que no ha dado cumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificada y habérsele cancelado la totalidad de los honorarios fijados por el Despacho; se requerirá una vez más advirtiéndole que su reticencia a acatar las órdenes impartidas por esta autoridad judicial (providencias 834 del 03 de agosto de 2022, No 968 del 31 de agosto de 2022 y Providencia Nro. 468 del 24 de marzo de 2023) puede acarrearle las sanciones que contempla el art. 44-3 del C.G.P, sin reparo de las demás sanciones disciplinarias impuestas por la comisión seccional de disciplina judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la partidora para que presente **en un solo escrito el trabajo partitivo completo y que contenga la corrección** en lo referente (i) el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-361614 que fue relacionado erróneamente, ya que se indicó su avalúo en \$138.481 y es \$138.481.000.00; (ii) en lo referente al avalúo de la partida que fue relacionada erróneamente (FIDUCIA conforme Contrato No.120216961 suscrito con el Banco BBVA, avalúo

\$6.258.328.00), errores que se evidencian a lo largo del documento; so pena de las sanciones del art.44-3 C.G.P.

SEGUNDO: **COMPULSAR** copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para lo de su competencia, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir la Partidora designada **Dra. Amparo Pineda Jaramillo**, por los hechos aquí expuestos.

TERCERO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 05 de junio de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Rad. 76001-31-10-003-2017-00384-00

Proceso: Sucesión

PFG

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1aadf3f6c64bc90df3bac9c27920ab29ef5f091578fbec834162f3b59f8109**

Documento generado en 02/06/2023 04:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>